



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/MAY23/3/5	
Fecha	30 de marzo de 2023	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES27	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC80	●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES11	

## SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

### AGIA ZONI II

#### Nota de la Secretaría

<b>Objetivo del documento:</b>	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
<b>Resumen:</b>	<p>El buque tanque para productos petrolíferos <i>Agia Zoni II</i> (arqueo bruto de 1 597, construido en 1972), cargado con aproximadamente 2 194 toneladas métricas (tm) de fueloil pesado y 370 tm de gasoil para usos marinos<sup>&lt;1&gt;</sup>, se hundió a las 02:00 horas del 10 de septiembre de 2017 en buenas condiciones meteorológicas mientras permanecía fondeado cerca de la isla de Salamina y el sector norte de la zona de fondeo designada de El Pireo, en el golfo Sarónico (Grecia). Se cree que en el hundimiento o poco después se derramaron unas 500 toneladas de hidrocarburos, que contaminaron de 20 a 25 km de litoral en las proximidades de Atenas y El Pireo y de 3 a 4 km de la costa de la isla de Salamina. Las operaciones de limpieza dieron inicio muy poco después del siniestro y concluyeron a finales de 2017.</p> <p>En noviembre de 2017 los restos del naufragio del <i>Agia Zoni II</i> se sacaron del fondo del mar y se remolcaron hasta el astillero del salvador en la isla de Salamina, donde quedaron embargados por orden del fiscal a la espera de su investigación de la causa del siniestro. En junio de 2018 los restos del naufragio entraron en dique seco y se tomaron muestras de la plancha del casco. Posteriormente se pusieron a flote y en la actualidad se encuentran en el astillero del salvador, donde son objeto de una disputa entre el salvador y el propietario del buque acerca de las condiciones en que debería encontrarse en el momento de su devolución.</p> <p><i>Proceso de evaluación de las reclamaciones contra el fondo de limitación</i></p> <p>El administrador del fondo de limitación finalizó el proceso de evaluación de las reclamaciones presentadas al tribunal de limitación (por un total de EUR 94,4 millones) con la publicación de sus evaluaciones provisionales, que arrojan un total de EUR 45,45 millones, principalmente sobre la base de un examen de las tarifas aplicadas por los reclamantes. Ocho reclamantes apelaron la evaluación y en enero y febrero de 2020 se celebraron audiencias judiciales para conocer de las apelaciones. En julio y septiembre de 2020 el Fondo de 1992 presentó alegatos contra el fondo de limitación con respecto a las reclamaciones que había pagado pero que no habían sido subrogadas debido al corto plazo (seis meses) designado de conformidad con la legislación griega para</p>

<1>

El buque transportaba también unas 15 tm de combustible de gasoil para usos marinos, 300 litros de lubricantes y de 200 a 300 litros de productos químicos.

la presentación de reclamaciones contra el fondo de limitación, que había expirado en mayo de 2018.

En septiembre de 2021 el administrador rechazó las reclamaciones debido a que habían caducado. Como resultado, el Fondo de 1992 interpuso un recurso para que se emitiera un fallo que resolviera la aparente contradicción entre el plazo asignado en virtud del decreto presidencial 666/1982 para la presentación de reclamaciones al administrador del fondo de limitación y el periodo de caducidad permitido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992). Se ha fijado una fecha para la audiencia de apelación en febrero de 2024.

#### *Evaluación de las reclamaciones*

El proceso de evaluación de las 423 reclamaciones presentadas contra el Fondo de 1992 ha continuado. Se han aprobado 416 reclamaciones y se han pagado indemnizaciones correspondientes a 191 por un total de EUR 14,97 millones. En junio de 2020 el Fondo de 1992 se puso en contacto con los reclamantes que no habían llegado a un acuerdo acerca de sus reclamaciones y les recomendó que iniciaran acciones judiciales contra el Fondo de 1992 con el fin de proteger su derecho a ser indemnizados y evitar de este modo que sus reclamaciones caducaran. En diciembre de 2020 se cerró la oficina de presentación de reclamaciones de El Pireo.

#### Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992

##### *Contratistas de limpieza*

En julio de 2019 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo por dos de los contratistas de limpieza en relación con el saldo de sus reclamaciones sin pagar, por las sumas de EUR 30,26 millones y EUR 24,74 millones, respectivamente, una vez deducidos los pagos anticipados efectuados hasta entonces.

##### *Pescadores*

En septiembre de 2019 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por representantes de 78 pescadores, 39 de los cuales ya habían presentado reclamaciones en la oficina de presentación de reclamaciones del Fondo de 1992.

##### *El Estado griego*

A finales de julio de 2020 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por el Estado griego con el objeto de proteger sus derechos al pago de indemnización antes de la expiración del periodo de caducidad de tres años.

##### *Nuevas reclamaciones*

Al 27 de febrero de 2023 el Fondo había sido notificado de la presentación de otras 49 reclamaciones de los sectores del turismo, la pesca y la limpieza por reclamantes que procuran proteger sus derechos al pago de indemnización antes de la expiración del periodo de caducidad de tres años o recibir el pago de la diferencia entre la cuantía de las evaluaciones del administrador del fondo de limitación y la cuantía de las reclamaciones presentadas.

Investigación de la causa del siniestro

Los resultados de las dos investigaciones realizadas de la causa del siniestro han arrojado conclusiones diferentes, pues uno determinó que el *Agia Zoni II* se hundió después de una explosión y el otro que se hundió después de que se abrieron las válvulas del agua de lastre de mar. La segunda investigación, realizada por el tercer Consejo de Investigación de Accidentes Marítimos (ASNA) para el fiscal, achaca la culpa, entre otros, al propietario del buque y representantes del salvador/una de las compañías contratistas de limpieza. En junio de 2021 el abogado del Fondo de 1992 y varias otras partes fueron citados e interrogados por el fiscal que investigaba la causa del siniestro. Los abogados del Fondo de 1992 respondieron a preguntas relacionadas con el procedimiento aplicado al pago de reclamaciones, en particular acerca de las reclamaciones del contratista de limpieza. Al 27 de febrero de 2023, se está a la espera de las conclusiones de las investigaciones.

En 2021 la Marina Mercante griega<sup><2></sup> instituyó un tribunal disciplinario para investigar a los miembros de la tripulación mencionados en el informe del ASNA que se encontraban a bordo del *Agia Zoni II* cuando se hundió y al representante de alto nivel del salvador también mencionado en el informe. Si bien el tribunal disciplinario examinó las razones del hundimiento del buque, no pasó revista a las críticas formuladas en el informe del ASNA contra el salvador por adoptar tardíamente medidas contra la contaminación, específicamente para cerrar herméticamente las tapas de las escotillas.

**Novedades:**

En junio de 2022 el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo dictó un fallo (1891/2022) en relación con las apelaciones interpuestas contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación. El tribunal desestimó todas las apelaciones de todas las partes y en general confirmó las evaluaciones del administrador. Varios reclamantes, entre ellos el Fondo de 1992, apelaron el fallo y se fijó una audiencia para el 15 de febrero de 2024.

**Documentos conexos:**

El informe en línea del siniestro del *Agia Zoni II* se puede consultar en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.

**Medidas que se han de adoptar:**

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Tomar nota de la información.

**1 Resumen del siniestro**

Buque	<i>Agia Zoni II</i>
Fecha del siniestro	10.09.2017
Lugar del siniestro	Golfo Sarónico (Grecia)
Causa del siniestro	Hundimiento en circunstancias que se están investigando
Cantidad de hidrocarburos derramados	Indeterminada, pero se calcula en alrededor de 500 toneladas <sup>&lt;3&gt;</sup>
Zona afectada	De 3 a 4 km de la costa de la isla de Salamina y de 20 a 25 km de la costa al sur del puerto de El Pireo y Atenas, en el golfo Sarónico (Grecia)
Estado de abanderamiento del buque	Grecia
Arqueo bruto	1 597

<2> Órgano encargado de la supervisión de cuestiones disciplinarias con respecto a la gente de mar.

<3> De los restos del naufragio del *Agia Zoni II* se extrajeron unas 2 200 tm de una mezcla de fueloil y agua oleosa.

Asegurador P&I	Lodestar Marine Limited <sup>&lt;4&gt;</sup>
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (EUR 5,53 millones) <sup>&lt;5&gt;</sup>
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (EUR 244,78 millones) <sup>&lt;6&gt;</sup>
Procedimientos judiciales	<p>El asegurador inició el procedimiento de limitación. El administrador del fondo de limitación dio a conocer la evaluación provisional de las reclamaciones que le han sido presentadas. Ocho reclamantes apelaron la evaluación. En junio de 2022 el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo desestimó todas las apelaciones.</p> <p>El Fondo de 1992 ha sido notificado de los procedimientos judiciales entablados por los tres contratistas principales de limpieza, de una reclamación presentada por 78 pescadores, de la reclamación presentada por el Estado griego y de la presentación de otras 49 reclamaciones procedentes de los sectores del turismo, pesca y limpieza.</p>

## 2 Antecedentes

La información sobre los antecedentes de este siniestro se resume más arriba. Se puede encontrar más información y más detallada en el informe en línea del siniestro del *Agia Zoni II*.

## 3 Aplicabilidad de los Convenios

### 3.1 Detalles del seguro

3.1.1 El seguro del *Agia Zoni II* con Lodestar Marine Limited, un asegurador a prima fija que no formaba parte del International Group of P&I Associations (International Group), cubría riesgos de contaminación por hidrocarburos y la remoción de restos de naufragio, pero el casco no estaba asegurado. La póliza de seguro entre el propietario del buque y el asegurador tiene un límite de responsabilidad de EUR 5 millones. Sin embargo, el asegurador indicó que haría honor a la tarjeta azul que expidió, que tiene un límite de 4,51 millones de DEG (EUR 5,53 millones). El asegurador estableció un fondo de limitación por EUR 5,59 millones mediante la presentación de una garantía bancaria en los tribunales.

3.1.2 La póliza de seguro, con un límite total de EUR 5 millones, es insuficiente puesto que cubre todas las responsabilidades jurídicas, y no solo la responsabilidad por contaminación debida a hidrocarburos. Por tanto, se da una situación de infraseguro de las responsabilidades del propietario del buque que será necesario considerar.

## 4 Reclamaciones de indemnización

4.1 El Fondo de 1992 ha recibido 423 reclamaciones por un total de EUR 99,89 millones y una reclamación por daños materiales por USD 175 000. Ha aprobado 416 reclamaciones y ha pagado aproximadamente EUR 14,97 millones en indemnizaciones correspondientes a 191 reclamaciones. Se

<sup><4></sup> Lodestar Marine Limited vendió su negocio de seguros a prima fija a Thomas Miller Speciality, una importante aseguradora de ámbito mundial.

<sup><5></sup> Sobre la base de la cuantía del fondo de limitación fijada en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo en octubre de 2017.

<sup><6></sup> Sobre la base del tipo de cambio vigente cuando el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó el pago, el 2 de noviembre de 2017, de 1 DEG = EUR 1,2058.

han hecho otras ofertas de indemnización y de pagos anticipados a una serie de reclamantes y se está a la espera de sus respuestas.

- 4.2 En el cuadro que figura a continuación se proporcionan más detalles acerca de las reclamaciones recibidas y los pagos efectuados por el Fondo de 1992:

Reclamaciones presentadas al Fondo de 1992 al 2 de agosto de 2022						
Tipo de reclamación	Presentadas		Aprobadas		Pagadas por el Fondo de 1992	
	Número	Cuantía (EUR)	Número	Cuantía (EUR)	Número	Cuantía (EUR)
<b>Limpieza</b>	33	83,22 millones	28	15,87 millones	25	14,103 millones*
<b>Vigilancia del medio ambiente</b>	6	123 050	5	95 963	4	95 963
<b>Pesca</b>	195	7,13 millones	195	39 614	44	39 614
<b>Daños materiales</b>	120	1,02 millones	119	200 819	86	200 818
<b>Turismo</b>	66	8,31 millones	66	755 359	32	526 683
<b>Otros</b>	2	94 000	2	0	0	0
<b>Daños materiales (USD)</b>	1	175 000	1	0	0	0
<b>Total</b>	<b>423</b>	<b>99,89 millones + USD 175 000</b>	<b>416</b>	<b>16,96 millones</b>	<b>191</b>	<b>14,97 millones</b>

\* Se han hecho varios pagos anticipados y otras ofertas de pagos anticipados a la espera de una evaluación completa de las reclamaciones.

- 4.3 Reclamaciones presentadas por los contratistas de limpieza, incluidos gastos por la remoción de los restos del naufragio

4.3.1 En el documento IOPC/OCT19/3/11 se facilitan más detalles acerca de las 33 reclamaciones, por un monto de EUR 83,22 millones, presentadas al fondo de limitación y al Fondo de 1992<sup><7></sup> por los contratistas de limpieza y otras compañías.

4.3.2 Las reclamaciones se refieren a 1) la extracción de hidrocarburos de los restos del naufragio; 2) la limpieza de costas; 3) los preparativos para la remoción y la labor de remoción de los restos del naufragio; 4) la limpieza posterior de los restos del naufragio para poder llevar a cabo la investigación del fiscal; y 5) el cuidado de los restos del naufragio después de la limpieza. El conjunto de las reclamaciones abarca el periodo transcurrido entre el 10 de septiembre de 2017, fecha del hundimiento, y el 30 de junio de 2018.

- 4.4 Procedimientos de limitación

4.4.1 El Fondo de 1992 colaboró estrechamente y se reunió en muchas ocasiones con el administrador del fondo de limitación para tratar las cuestiones de la aplicabilidad de conformidad con los Convenios en relación con las reclamaciones que fueron presentadas tanto al fondo de limitación como a la oficina de presentación de reclamaciones del Fondo de 1992. En términos generales, hubo una estrecha correlación entre las evaluaciones del administrador del fondo de limitación y las de los expertos del Fondo de 1992.

<7> El Fondo de 1992 ha recibido 33 reclamaciones por operaciones de limpieza por la suma de EUR 83,23 millones.

- 4.4.2 Al 5 de mayo de 2018 (fecha límite para la presentación de las reclamaciones contra el fondo de limitación) el administrador había recibido 84 reclamaciones por un total de EUR 94,4 millones. El Fondo de 1992 presentó al fondo de limitación su reclamación subrogada relativa a las reclamaciones que había pagado al 5 de mayo de 2018.
- 4.4.3 El administrador del fondo de limitación finalizó el proceso de evaluación de las reclamaciones con la publicación de sus evaluaciones provisionales<sup><8></sup> en septiembre de 2019. La ley griega permite a quienes presenten reclamaciones al fondo de limitación apelar contra la lista de las reclamaciones aceptadas en el término de 30 días a partir de la publicación de las evaluaciones provisionales. Ocho partes (incluido el Fondo de 1992) apelaron las evaluaciones.
- 4.4.4 En una audiencia judicial celebrada en enero de 2020, el administrador del fondo de limitación defendió su evaluación de las reclamaciones ante las partes que la habían apelado, incluidas las controversias relativas a la competencia del tribunal. El administrador del fondo de limitación alegó que correspondía también al Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo conocer de todas las apelaciones contra su evaluación, pues era ese el tribunal en el que habían presentado sus apelaciones todos los demás recurrentes (entre ellos, el Fondo de 1992), ya que afectaba al examen general de los gastos de limpieza y otras reclamaciones y, de manera lógica, debería realizar el mismo tribunal en una audiencia conjunta.
- 4.4.5 En julio de 2020 y enero de 2021 el Tribunal Unipersonal de Primera Instancia de El Pireo dictaminó que 1) el tribunal competente para conocer de las apelaciones era el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo; y 2) que era prematuro tomar una decisión acerca de la cuantía reclamada por los contratistas de limpieza, dado que era también objeto de las apelaciones contra la lista de reclamaciones del administrador del fondo de limitación, que además determinaría la parte de la reclamación que sería pagada con el fondo de limitación y la parte que sería pagada por el Fondo de 1992. Las reclamaciones de los contratistas de limpieza fueron suspendidas hasta que se emita un fallo inapelable contra el fondo de limitación.
- 4.4.6 En septiembre de 2020 los abogados del Fondo de 1992 entablaron un procedimiento judicial por la suma de EUR 798 000 contra el fondo de limitación en relación con las reclamaciones subrogadas que el Fondo de 1992 había pagado desde mayo de 2018 (en la fecha fijada con arreglo a la legislación griega para la presentación de reclamaciones contra el fondo de limitación) o que no habían sido reconocidas por el administrador del fondo de limitación desde la publicación de su evaluación en septiembre de 2019. En septiembre de 2021 se rechazaron las reclamaciones debido a que habían caducado. El Fondo de 1992 interpuso un recurso y presentó más alegatos complementarios en relación con las reclamaciones subrogadas que había pagado.
- 4.4.7 En junio de 2022 el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo dictó un fallo (1891/2022) acerca de las apelaciones contra las evaluaciones del administrador, que en general ratificó las sumas aceptadas por el administrador y rechazó otras reclamaciones, entre ellas las del Fondo de 1992 por las reclamaciones subrogadas que había pagado.
- 4.4.8 Específicamente, dicho tribunal declaró lo siguiente:
- a) Se desestimaron todas las reclamaciones presentadas por "dolor y sufrimiento", consideradas al margen del marco de los Convenios de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y del Fondo de 1992.
  - b) El hecho de que ciertos cobros se incluyeran con arreglo a las tarifas normales de los contratistas de la limpieza no los hacía "razonables" a tenor de los criterios enmarcados en los Convenios CRC y del Fondo de 1992 y en el Manual de reclamaciones del Fondo de 1992. Las

---

<8> Por la suma de EUR 45,45 millones.

tarifas de la SCOPIC<sup><9></sup> no eran adecuadas para aplicarlas a operaciones de lucha contra derrames de hidrocarburos.

- c) Se rechazó la apelación del Fondo de 1992 contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación respecto de 33 reclamaciones debido a una supuesta falta del "derecho a demandar". El tribunal consideró que el Fondo de 1992 no sufrió daños directos y que por tanto no tenía derecho a apelar, y que tan solo podría intervenir en relación con reclamaciones a las que se había subrogado.
- d) La apelación del Fondo de 1992 por los pagos subrogados que había hecho a reclamantes, y que se incluirían en el fondo de limitación, se desestimó sobre la base de que el administrador del fondo rechazó con razón las reclamaciones debido a su presentación tardía<sup><10></sup>.

4.4.9 Por lo que se refiere al rechazo de la apelación del Fondo de 1992 en relación con las 33 reclamaciones, sus abogados señalan que, en su opinión, el fallo del tribunal es erróneo dado que:

- a) no hay nada en el decreto presidencial 666/1982 que limite la definición de "acreedor" a las partes que sufrieron daños directos solamente y no a terceras partes que hayan sido subrogadas;
- b) de conformidad con el artículo V 5) y 6) del CRC de 1992, los derechos de subrogación abarcan "los derechos que la persona indemnizada habría disfrutado en virtud del presente Convenio". Por tanto, cualquier persona subrogada debería ser considerada un acreedor del fondo de limitación; y
- c) con independencia de lo precedente, de acuerdo con los artículos 4 y 7 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo IX 3) del CRC de 1992, el Fondo de 1992 tiene derecho a participar en cualquier procedimiento judicial (incluidos aquellos relacionados con la distribución del fondo de limitación) sin reservas ni condiciones.

4.4.10 Por lo que se refiere a la apelación interpuesta por el Fondo de 1992 para que los pagos subrogados que hizo a los reclamantes sean incluidos en el fondo de limitación, el tribunal dictaminó que el artículo VII del CRC de 1992 (que dispone que los derechos de indemnización prescribirán en un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se haya producido el daño o de seis años transcurridos desde la fecha del siniestro) solo se aplicaba cuando se hubiese presentado una reclamación contra el propietario/asegurador en los casos en que no se hubiese establecido un fondo de limitación.

4.4.11 El tribunal también dictaminó que cuando se hubiese establecido un fondo de limitación, el plazo para la presentación de las reclamaciones contra el fondo de limitación estaba regulado por el decreto presidencial 666/1982, que dispone que el administrador del fondo podrá pedir que las reclamaciones se presenten después de transcurridos 15 días y antes de transcurridos seis meses desde la fecha de publicación de la respectiva notificación en los medios de información.

4.4.12 El Fondo de 1992 tiene la intención de apelar el fallo 1891/2022 en relación con ambas cuestiones legales, a saber: 1) si el Fondo de 1992 tiene el derecho de apelación contra la lista de reclamaciones del administrador del fondo de limitación; y 2) cuál es la importancia de la prescripción del plazo estipulado en el artículo VIII del CRC de 1992 en los casos en que se haya establecido el fondo de limitación. El tribunal fijó una audiencia para febrero de 2024, que era la primera fecha disponible.

---

<9> Cláusula de protección e indemnización de compensación especial, por sus siglas en inglés.

<10> Las reclamaciones se presentaron "tardíamente" debido únicamente al corto plazo de seis meses permitido para presentar reclamaciones contra el fondo de limitación.

## 5 Procedimientos civiles

5.1 Se han presentado ante los tribunales griegos las siguientes reclamaciones contra el Fondo de 1992:

<b>Reclamaciones presentadas contra el Fondo de 1992 en los tribunales griegos</b>		
<b>Tipo de reclamación</b>	<b>Número de reclamaciones en el tribunal</b>	<b>Cuantía de la reclamación (EUR)</b>
<b>Limpieza</b>	7	73,01 millones
<b>Vigilancia del medio ambiente</b>	2	27 086
<b>Pesca</b>	36	3,35 millones
<b>Daños materiales</b>	3	54 373
<b>Turismo</b>	6	4,3 millones
<b>Total</b>	<b>54*</b>	<b>80,74 millones</b>

\* Algunas reclamaciones se han presentado en nombre de varios reclamantes.

### 5.2 Procedimientos judiciales iniciados por contratistas de limpieza

5.2.1 En julio de 2019 el Fondo de 1992 fue notificado de los procedimientos judiciales entablados por dos de los contratistas de limpieza en relación con el saldo de sus reclamaciones sin pagar, una vez deducidos los pagos anticipados efectuados por el Fondo de 1992. Un contratista reclamó la suma de EUR 30,26 millones y el otro diversos montos, que van desde EUR 24,74 millones hasta EUR 15,84 millones más USD 12,48 millones.<sup><11></sup>

5.2.2 En noviembre de 2019 se inició el procedimiento judicial para examinar la competencia del tribunal y el posible conflicto con las reclamaciones de los reclamantes contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación, y en julio de 2020 el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo dictó la suspensión del procedimiento hasta la emisión de un fallo inapelable con respecto a las apelaciones de los contratistas contra la evaluación del administrador (es decir, un fallo dictado por el Tribunal de Apelación).

5.2.3 En diciembre de 2019 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial por la suma de EUR 8,9 millones entablado por el tercer contratista de limpieza. En una audiencia celebrada en septiembre de 2021 los abogados del Fondo de 1992 presentaron más alegatos relativos al principio de la razonabilidad según se define en los Convenios CRC y del Fondo de 1992. Se citó a una serie de testigos para interrogarlos y contrainterrogarlos. Como estas reclamaciones han sido presentadas en los tribunales, empezarán a devengar intereses.

5.2.4 En septiembre de 2020 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial por: 1) EUR 998 870, entablado por uno de los contratistas de limpieza, en relación con los costes de eliminación de desechos líquidos de una de las embarcaciones utilizadas para recoger

<sup><11></sup> Esto se debió a la utilización de diferentes tipos de cambio aplicados en las fechas en que finalizaron las operaciones de limpieza, o al tipo de cambio vigente en el momento de la presentación inicial de la reclamación al Fondo de 1992, y a que parte de la reclamación se presentó en dólares de los Estados Unidos en lugar de euros.



los hidrocarburos y los desechos de aguas oleosas que se generaron durante el siniestro del *Agia Zoni II*; y 2) otros procedimientos judiciales por la suma de EUR 2,09 millones entablado por otros tres reclamantes que participaron en las operaciones de limpieza.

5.2.5 En septiembre de 2021 los abogados del Fondo de 1992 asistieron a una audiencia y entablaron alegatos complementarios relativos al principio de la razonabilidad según se define en los Convenios CRC y del Fondo de 1992, en relación con las tarifas arancelarias aplicadas por los contratistas de limpieza, que trataron de aumentar al máximo sus ganancias comerciales. Los abogados del Fondo de 1992 citaron y concontrinterrogaron a varios testigos que participaron en las operaciones de limpieza. En junio de 2022 el Tribunal dictó el fallo 1891/2022 (véanse los párrafos 4.4.7 a 4.4.12).

### 5.3 Procedimiento judicial iniciado por pescadores

5.3.1 En septiembre de 2019 el Fondo de 1992 fue notificado de un procedimiento judicial por la suma de EUR 2,18 millones entablado por los representantes de 78 pescadores (39 de los cuales ya habían presentado reclamaciones en la oficina de presentación de reclamaciones del Fondo de 1992). Las audiencias fijadas para enero y marzo de 2020 fueron aplazadas debido a la pandemia. A principios de enero de 2022 tuvo lugar una audiencia en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo, y al 30 de marzo de 2023 se está a la espera del fallo.

5.3.2 En septiembre de 2020 el Fondo de 1992 fue notificado de un procedimiento judicial entablado conjuntamente por cinco comerciantes de pescado/pescadores por la suma de EUR 190 851. Se le notificaron además procedimientos judiciales entablados por otros comerciantes de pescado/pescadores por un total de EUR 970 873. En 2022 tuvieron lugar varias audiencias para atender estas reclamaciones y al 30 de marzo de 2023 se está a la espera de los fallos respecto de los reclamantes individuales. A fines de 2022, el tribunal desestimó las reclamaciones de 78 pescadores por un total de EUR 2,18 millones.

### 5.4 Procedimiento judicial entablado por reclamantes del sector turístico

En septiembre de 2020 el Fondo de 1992 fue notificado de procedimientos judiciales entablados por reclamantes del sector turístico por la suma de EUR 3,28 millones y antes del final del año fue notificado de otros procedimientos judiciales por la suma de EUR 955 641. En 2021 y 2022 tuvieron lugar varios procedimientos judiciales, y al 30 de marzo de 2023 se está a la espera de los fallos.

### 5.5 Procedimiento judicial entablado por el Estado griego

5.5.1 A finales de julio de 2020 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial entablado por el Estado griego con el fin de proteger sus derechos al pago de indemnización antes de la expiración del periodo de caducidad de tres años. En julio de 2021 se ofreció al Estado griego un pago anticipado con respecto a esta reclamación. El Fondo de 1992 confía en que pronto será efectuado este pago adelantado.

5.5.2 El Director y el responsable de Reclamaciones encargado de este siniestro visitaron Grecia en mayo de 2022 para reunirse con el ministro de Transporte Marítimo y Política Insular y con funcionarios del Servicio de Guardacostas Helénico y de los ministerios que se ocupan del siniestro para examinar la reclamación del Estado griego y cuestiones relacionadas con el siniestro, incluida la falta de conclusiones de la investigación de la causa del siniestro.

5.5.3 Las audiencias para oír todas las demandas judiciales contra el Fondo de 1992 se aplazaron hasta febrero y marzo de 2022. Al 30 de marzo de 2023 se está a la espera de los correspondientes fallos.

## 6 Investigación de la causa del siniestro

- 6.1 En el documento IOPC/OCT19/3/11 se informa detalladamente de las investigaciones de la causa del hundimiento y de las investigaciones y conclusiones de la Universidad Nacional Técnica de Atenas y ASNA para el fiscal.
- 6.2 En junio de 2021 el abogado griego del Fondo de 1992 recibió una citación para comparecer ante el quinto juez de instrucción de El Pireo con el fin de prestar declaración como testigo en relación con la investigación penal relativa al *Agia Zoni II* por los delitos de a) naufragio deliberado; y b) contaminación deliberada. El abogado respondió a diversas preguntas, en particular acerca del procedimiento aplicado para el pago de indemnización de las reclamaciones, especialmente en relación con las reclamaciones de los contratistas de limpieza.
- 6.3 Al 30 de marzo de 2023 se está a la espera de los resultados de la investigación ordenada por el fiscal.
- 6.4 El Fondo de 1992 ha recibido noticias sin confirmar de que el informe del fiscal se ha entregado al fiscal de distrito para que decida si inicia un proceso penal contra el propietario y el salvador/contratista de la limpieza. Al 30 de marzo de 2023, se está a la espera de más información al respecto.
- 6.5 Efecto de los informes de investigación sobre el pago de indemnización del Fondo de 1992
- 6.5.1 El Fondo de 1992 ha consultado con sus abogados si debería seguir evaluando y pagando las reclamaciones de indemnización presentadas por los representantes del salvador/la compañía contratista de limpieza mencionada específicamente en el informe del ASNA.
- 6.5.2 Los abogados del Fondo de 1992 han señalado que, de conformidad con el artículo 4 3) del Convenio del Fondo de 1992, el Fondo podrá ser exonerado total o parcialmente de su obligación de pagar si prueba que los daños ocasionados por contaminación se debieron a una acción o a una omisión realizada con la intención de causarlos por la persona que los sufrió, o a la negligencia de esa persona. Sin embargo, también han señalado que el Fondo de 1992 no podrá ser exonerado en relación con medidas preventivas<sup><12></sup>.
- 6.5.3 De modo similar, en el artículo 300 del Código Civil griego se dispone que:
- "Si la persona que sufrió el daño contribuyó a dicho daño o al grado en que se produjo por su propia responsabilidad, el tribunal podrá abstenerse de conceder indemnización o podrá reducir la cuantía concedida".
- 6.5.4 Los abogados del Fondo de 1992 han señalado que el ejercicio del derecho a reclamar gastos de limpieza con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 por una parte que pertenezca al sector de servicios de limpieza y que haya ocasionado de forma intencionada la contaminación a fin de beneficiarse del derecho a reclamar indemnización por esos servicios sería considerado un abuso por los tribunales de conformidad con lo dispuesto en la legislación griega.
- 6.5.5 Los abogados también señalaron que lo anterior sería considerado un abuso de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos debido a los principios generales de *fraus omnia corrumpit*<sup><13></sup>, pues podría suponerse que la parte en cuestión ocasionó de manera

---

<12> La última frase del artículo 4 3) tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente, por lo cual las medidas de limpieza y preventivas serán pagaderas en todas las circunstancias.

<13> En español, "el fraude todo lo vicia".

intencionada, para beneficio propio, un daño al medio ambiente en lugar de protegerlo como se prevé en el párrafo 3 del artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992.

- 6.5.6 No obstante, los abogados han señalado además que recae sobre el Fondo de 1992 la carga de la prueba para demostrar, ante los tribunales que conocen de la cuestión de la indemnización, que el reclamante ocasionó la contaminación de manera intencionada con el objetivo de recibir la indemnización por operaciones de limpieza, o bien que el reclamante había sido condenado por un tribunal penal a este efecto mediante una sentencia inapelable. La mera sospecha de que se actuó de ese modo (incluso si así se menciona en un informe publicado en el contexto de una investigación criminal, por ejemplo, el informe del ASNA) no bastará para denegar el pago.
- 6.5.7 Por consiguiente, los abogados señalan que el pago a la parte bajo sospecha debería realizarse únicamente previa recepción de un recibo debidamente redactado, que proteja los derechos del Fondo de 1992 a entablar procedimientos judiciales para el reembolso de todas las cuantías abonadas por daños ocasionados por contaminación, si la parte bajo sospecha fuera finalmente condenada por un tribunal penal mediante una sentencia inapelable.
- 6.5.8 Los abogados del Fondo de 1992 indican que si el reclamante es condenado finalmente por un tribunal penal mediante una sentencia final y declarado culpable de haber ocasionado la contaminación de manera intencionada, el Fondo de 1992 tendría la posibilidad de entablar un recurso con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 del Convenio del Fondo de 1992.

## 6.6 Tribunal disciplinario

- 6.6.1 A principios de 2021, la Marina Mercante griega entabló procedimientos disciplinarios contra los miembros de la tripulación que se encontraban a bordo del *Agia Zoni II* cuando se hundió y que habían sido señalados en el informe de ASNA previamente publicado. El informe en particular atribuyó la pérdida del buque y la contaminación resultante a las acciones deliberadas (y negligentes) de:
- i) el propietario del buque;
  - ii) los dos miembros de la tripulación a bordo en el momento del siniestro;
  - iii) el gerente general de la compañía propietaria del buque;
  - iv) la persona designada en tierra de la compañía propietaria del buque; y
  - v) los representantes del contratista de limpieza/salvador.
- 6.6.2 El tribunal disciplinario dictaminó que el capitán era culpable debido a negligencia por la pérdida del buque dado que había permitido que toda la tripulación, excepto el capataz de cubierta y el marinero de primera, se trasladara a tierra (él incluido), decisión que limitó la capacidad de respuesta a la emergencia.
- 6.6.3 Los abogados del Fondo de 1992 señalan que el tribunal disciplinario solamente se ocupa de la responsabilidad de los marineros y que no tiene jurisdicción sobre el contratista de limpieza/salvador. Independientemente de lo anterior, el tribunal se ocupó de las razones del hundimiento del buque y no pasó revista a las críticas del informe del ASNA del contratista de limpieza/salvador por la adopción tardía de medidas contra la contaminación.
- 6.6.4 El abogado del Fondo de 1992 concluye que tanto el informe del ASNA como el de la Universidad Nacional Técnica de Atenas aceptan que el buque fue hundido, pero que discrepan en cuanto a las razones técnicas.

**7 Consideraciones del Director**

- 7.1 El Fondo de 1992 continúa ocupándose de las reclamaciones que se han presentado válidamente.
- 7.2 Sigue pendiente la investigación del fiscal de la causa del siniestro. No se sabe cuándo concluirá y se está a la espera de sus conclusiones para determinar la causa del siniestro. Tampoco se sabe si el fiscal de distrito decidirá iniciar un proceso penal contra el propietario del buque y el contratista de limpieza.
- 7.3 El Fondo de 1992 ha interpuesto recursos de apelación con respecto a las cuestiones legales derivadas del fallo 1891/2022, que trata de las reclamaciones presentadas en el fondo de limitación, dado que el Fondo de 1992 debería poder recuperar las reclamaciones subrogadas que ha pagado a reclamantes en lugar de las reclamaciones que se están pagando con cargo al fondo de limitación.
- 7.4 El Director continuará haciendo un seguimiento de este asunto e informando de las novedades que surjan al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en su próxima sesión.

**8 Medidas que se han de adoptar**

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que se facilita en este documento.

---